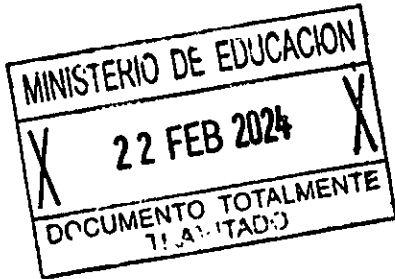


TRANSFIERE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PAGO DEL BONO DE DESEMPEÑO LABORAL DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 50 DE LA LEY N° 21.109 Y 27 DE LA LEY N° 21.647.

N° Solicitud 183



SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N°

VISTO: 172 22.02.2024

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 21.640, de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2024; en la ley N° 21.647, que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales; en la ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública; en la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; en el decreto ley N° 3.166, de 1980, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación Técnico Profesional a las Instituciones o a las Personas Jurídicas que indica; en el decreto N° 123, de 2019, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento que regula el Bono de Desempeño Laboral, en conformidad con lo establecido en el Párrafo 3°, del Título III, de la ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública; en el oficio ordinario N° 04/259, de 2024, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto; en el decreto N° 54, de febrero de 2024, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto exento N° 1922, de 2023, del Ministerio de Educación, en la resolución exenta N° 6743, de 2023, de la Subsecretaría de Educación; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, de febrero de 2023, del Coordinador Nacional de Subvenciones (S); en las resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 de la ley N° 21.109, en adelante "la Ley", dispone que los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de

Educación Pública regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y los regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que tengan un contrato vigente al 31 de agosto de cada año, podrán recibir, anualmente, un bono de desempeño laboral de hasta diez unidades de fomento, para aquellos trabajadores con una jornada laboral de 44 horas semanales, el que será proporcional para los funcionarios con una carga horaria menor a la recién enunciada;

Que, también son beneficiarios de este bono, los asistentes de la educación que se desempeñan en establecimientos dependientes de aquellas municipalidades y corporaciones municipales que continúen prestando el servicio educacional, conforme al artículo cuarto transitorio de la ley N° 21.109;

Que, el bono señalado contendrá los siguientes elementos: 1) un componente base, que corresponderá a seis unidades de fomento y 2) un componente variable, que corresponderá a 4 unidades de fomento como máximo;

Que, de acuerdo al inciso primero del artículo 27 de la ley N° 21.647, durante el año 2023, el componente variable del bono de desempeño laboral será determinado de acuerdo al grado de cumplimiento del "indicador general de evaluación" establecido en el artículo 29 de la ley N° 21.196;

Que, con todo, el pago del componente variable se realizará conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 50 de la ley N° 21.109;

Que, el referido bono se pagará en dos cuotas iguales, en pesos, de acuerdo al valor de la unidad de fomento al 1° de diciembre del año en que se otorga, en el mes de diciembre ya señalado y en febrero del año siguiente. Los montos que corresponda pagar serán aquellos que sean determinados por la Subsecretaría de Educación, con los recursos que disponga la ley de presupuestos para cada año;

Que, mediante la resolución exenta N° 6743, de 27 de diciembre de 2023, de la Subsecretaría de Educación, se determinaron los beneficiarios del bono de desempeño laboral correspondientes a diciembre de 2023 y febrero de 2024;

Que, en este orden de ideas, a través del decreto exento N° 1922, de 28 de diciembre de 2023, del Ministerio de Educación, se transfirieron los recursos financieros para el pago de la primera cuota del bono de desempeño laboral;

Que, a través del oficio ordinario N° 04/259, de 20 de febrero de 2024, y del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto, se solicita la dictación del acto administrativo que transfiera los recursos para el pago de la segunda cuota en el mes de febrero.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Transfiéranse los recursos financieros necesarios para el pago del bono de desempeño laboral correspondiente al mes de febrero de 2024 a los sostenedores de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y corporaciones municipales y de los administradores de los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, de los establecimientos educacionales individualizados en las nóminas que constan en el CD adjunto, bajo el nombre de archivo "NOMINA DE BENEFICIARIOS 2° CUOTA BDL PERIODO 2023-2024 CON FEA", que cuenta con la firma electrónica avanzada del Encargado de Otros Bonos, de la División de Planificación y Presupuesto y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Impútase el gasto que irrogue el presente acto administrativo a la partida presupuestaria 09.01.20.24.03.188 de la ley N° 21.640, de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, conforme al certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha 20 de febrero de 2024, suscrito por el Coordinador Nacional de Subvenciones (S).

ARTÍCULO TERCERO.- Archívese copia del presente acto administrativo conjuntamente con el decreto exento N° 1922, de 2023, del Ministerio de Educación.

"ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE"

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



**MINISTRO NICOLÁS CAVALDO ASTORGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



FELIPE PEÑA RÍOS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN (S)

Distribución:

- Oficina de Partes	1
- Subsecretaría de Educación	1
- División de Planificación y Presupuesto	1
- División Jurídica	1
- Coordinación Nacional de Subvenciones	1
- Total	5

Exp. N° 6976 - 2024